

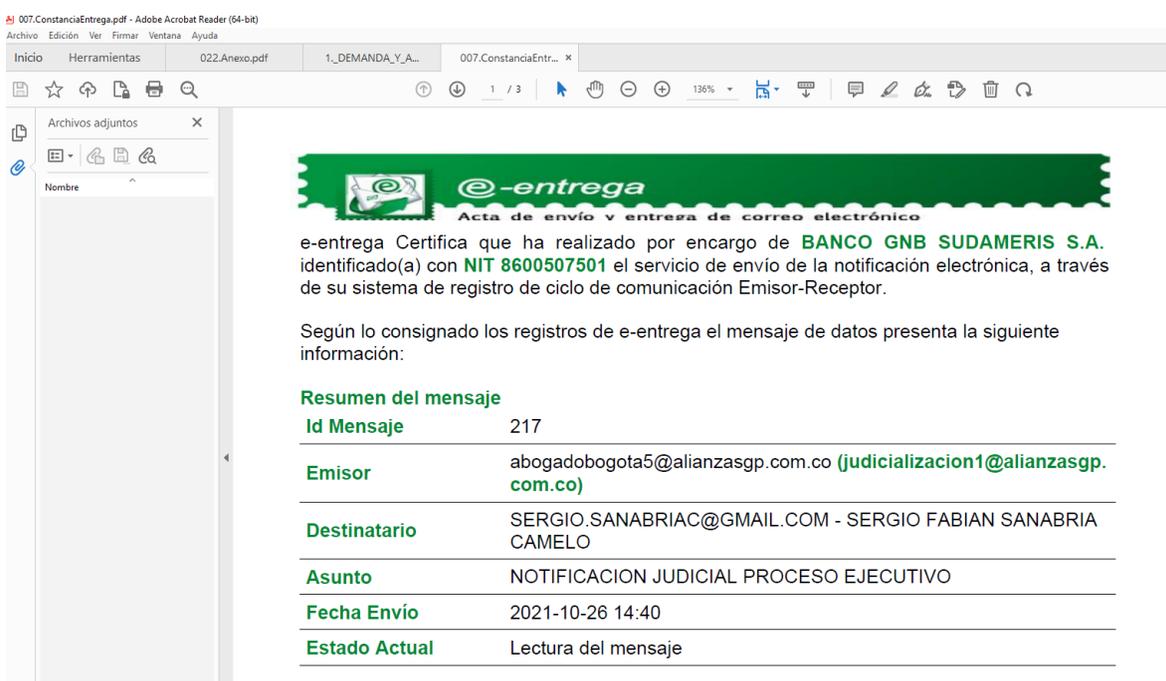
JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 053 del Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462021-00245-00.

Atendiendo la solicitud que precede, la libelista estese a lo resuelto en auto adiado del 17 de agosto de 2022 mediante el cual se desestimaron las diligencias de notificación, para lo cual se reitera que el despacho efectuó los pasos indicados y no se encuentra ningún anexo incorporado. Tal como se evidencia en icono anexo:



En consecuencia de lo expuesto, se requiere al extremo actor para que acredite en debida forma el trámite de notificación del extremo pasivo, para lo cual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral primero, se concede para dicho trámite el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, conforme se ordenó en la orden de apremio, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la norma en mención.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd89eb1f46fc65e446565737a355c6e4445f356f2fc807396e87019c4386e11**

Documento generado en 21/04/2023 08:29:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 053 del Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00156-00.

Una vez revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, toda vez que en la comunicación enviada, se indicó de forma equivocada la ubicación del despacho, específicamente lo que atañe al piso donde se encuentra la Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9bc5b63d46ee88c3f55b4ee129cad138c2de61cb47962554efff4862b54abc**

Documento generado en 21/04/2023 08:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 053 del Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00195-00.

En atención a que la parte interesada dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha anterior, el despacho reconoce personería a **MAURICIO GONZALEZ NADER** como apoderado judicial del extremo demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 301 del C.G.P., téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada CONJUNTO MULTIFAMILIAR PORTAL DE BALMORAL P.H., del auto que admitió la demanda, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Por secretaría contrólense los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621b7382cf2b8d230a59c3c10b58023ac051149993e52aba7130f7d7e801f584**

Documento generado en 21/04/2023 08:29:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 053 del Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00405-00.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, se notificó del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual el despacho, RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.
- 3.- **PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 4.- **CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$3.000.000.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab64aafe2c4bf2f17aba051e45b5664efdb0a567ea98662aaf7bb77c62f82a59**

Documento generado en 21/04/2023 08:29:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 053 del Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00433-00.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, se notificó del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual el despacho, RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La Secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$3.000.000.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e96221f478414847ae60909b25173af709b9b936dadadd9f299243671b135e**

Documento generado en 21/04/2023 08:29:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 053 del Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00455-00.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho con fundamento en el parágrafo 2° del artículo 291 del C.G. del P., ordena que por Secretaría se elabore oficio con destino a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD MALLAMAS EPSI para que suministren la información que repose en su poder que sirva para localizar al demandado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94e33a85a0122f44a409f5105e177e2202d371d8a32712905ea09979e456f38**

Documento generado en 21/04/2023 08:29:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 053 del Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00473-00.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, se notificó del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual el despacho, RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.
- 3.- **PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 4.- **CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$3.000.000.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a2803dd1d6e92f81bcae24915e34dffe06275d07df5601abc42751c17116432**

Documento generado en 21/04/2023 08:30:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 053 del Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00541-00.

Una vez revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, toda vez que en la comunicación enviada, se indicó que se notificaba conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. y en igual sentido conforme a la ley 2213 de 2022, disposiciones que si bien buscan el mismo fin, los términos de comparecer distan el uno del otro.

De otro lado, conforme a lo solicitado en memorial que precede, el Despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada por Juan Esteban Luna Ruiz a la abogada **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO**, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f7924e2f77f821f83062ad287b770510695566e261e6a6fc068e31b3eea489**

Documento generado en 21/04/2023 08:30:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 053 del Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00642-00.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, se notificó del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual el despacho, RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.
- 3.- PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$2.299.000.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dbd7b94a603cb9eebe3742b6e0ea1b9262b2fa1860375eae414abcdd833fbeb**

Documento generado en 21/04/2023 08:30:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 053 del Veinticuatro (24) de Abril de dos milveintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00748-00.

Teniendo en cuenta que el escrito de excepciones presentado en el numeral 016 del índice electrónico, se encuentra en término, se le corre traslado al demandante por el término de 10 días para que se pronuncie al respecto, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d640539d2d027b8408337b5da49b91f5434b3a3d8493d520b47b1663e6452767**

Documento generado en 21/04/2023 02:49:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor

JUEZ 46° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR.

DTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DDO: MONICA LIZETH ALDANA GUZMAN.

RAD: 2022 – 748.

JUAN DAVID RESTREPO RESTREPO, ciudadano mayor de edad y domiciliado en Medellín, abogado en ejercicio e identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.401.036 y tarjeta profesional N°. 231.625 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **MONICA LIZETH ALDANA GUZMAN**, también mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, por encontrarme dentro del término legal, por medio del presente escrito me permito presentar ante su despacho **EXCEPCIONES** de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** interpuesta por el Banco de Bogotá, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

1. No es cierto, el numero del pagaré que aportan como base para el cobro, corresponde al numero de cedula de la demandada, y no coincide con los pagares firmados por la misma, en años anteriores, máxime que al final del documento se cita la fecha exacta de la suscripción del mismo, es decir, el día 24 de enero de 2018.
2. No es cierto, la carta de instrucciones fue firmada el día 24 de enero de 2018, tal y como se cita al final del documento.
3. No es cierto, la demandada desde el año 2018 aproximadamente ha venido adquiriendo créditos y productos con el Banco de Bogotá, para lo cual en total son 4 obligaciones diferentes cada una con montos totalmente diferentes y el numero del pagare no corresponde a ninguno
4. Es un hecho que deberá ser probado por confuso, ya que la demandada firmó y adquirió 4 obligaciones diferentes, con 4 condiciones diferentes para su cumplimiento.
5. No es cierto, la obligación no es clara, expresa ni exigible.
6. Es parcialmente cierto, pues si he recibido llamados, pero no he logrado una conciliación viable, pues como bien sabemos la pandemia perjudico muchas personas en el mundo, en mi caso perdí mi empleo y no fue posible continuar con el pago de las obligaciones de manera cumplida, y ahora me exigen un solo pago de forma inmediata, situación que no puedo cumplir ya que no cuento con los recursos para hacer un solo pago, tengo la disposición de conciliar con el demandante de acuerdo a mi capacidad económica.

7. No es cierto, la obligación no es clara, expresa ni actualmente exigible, no cumple con los presupuestos del título ejecutivo.
8. Es cierto.

EXCEPCIONES

1. Comedidamente y de la manera más respetuosa, nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones, puesto que no están llamadas a prosperar, teniendo en cuenta que no es una obligación clara, expresa y actualmente exigible, máxime que tampoco se tiene certeza o claridad de la fecha en la cual se debe cobrar intereses moratorios.
2. Si la señora **MONICA LIZETH ALDANA GUZMAN**, adquirió 4 obligaciones con el Banco de Bogotá, en diferentes situaciones de modo, tiempo y lugar, estas de la misma manera deben ser cobradas por la vía ejecutiva, pues lo correcto es presentar una demanda acumulando las pretensiones, con los 4 pagares que representan cada obligación, con su correspondiente fecha de creación, plazo, y vencimiento de las mismas, que para este caso tienen una fecha totalmente diferente cada una. Por lo tanto, es un cobro inexistente y no debido.
3. Se podrá dar lugar a la ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, no hay claridad en lo pedido, no guarda relación las obligaciones contraídas con el pagaré fundamento de la acción ejecutiva.

PRUEBAS:

- De acuerdo a la pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba, a bien tenga el despacho, solicito oficiar al Banco de Bogotá para que anexe Plan de pago de cada uno de los créditos adquiridos por la señora **MONICA LIZETH ALDANA GUZMAN**, créditos (455545099, 456312301, 458994883 y 4595059999992408), ya que allí podemos evidenciar las fechas de constitución de las obligaciones, los plazos pactados, los pagos realizados, y así mismo podemos evidenciar las fechas de vencimiento para cada obligación. teniendo en cuenta que intentamos solicitar dicha información vía telefónica y de forma personal en una de las sucursales del Banco sin obtener un resultado positivo.
- Así mismo solicito oficiar al Banco de Bogotá para que aporte o anexe al expediente los títulos valores físicos y en originales que la señora **MONICA LIZETH ALDANA GUZMAN** firmó cuando se obligó en cada uno, con sus correspondientes cartas de instrucciones.
- Solicito además oficiar al Banco de Bogotá para que anexe estado de cuenta de cada uno de los créditos (455545099, 456312301, 458994883 y 4595059999992408).

- Solicito se le de el valor probatorio a las aportadas con el escrito de la demanda.

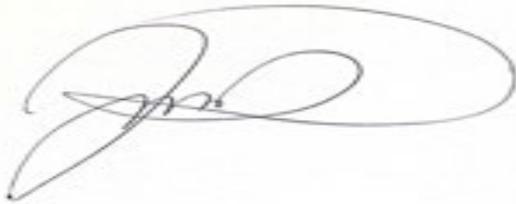
FUNDAMENTO LEGAL

Fundamento mi escrito en los artículos 372, 373, 392, 422, 424, 430, 442 Y 443, del código general del proceso.

NOTIFICACIONES

- Al accionante en las aportadas en la demanda.
- A la accionada en las aportadas en el escrito de la demanda.
- Al suscrito apoderado calle 23 A No. 55 – 83, int. 101, Bello - Ant. Celular. 3017117560. Correo juandavidrestrepoabogado@hotmail.com

Atentamente,



JUAN DAVID RESTREPO RESTREPO

C.C. 1.128.401.036 de Medellín – Ant.

T.P. 231.625 del C. S de la J.

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 053 del Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00765-00.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, se notificó del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual el despacho, RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.
- 3.- PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$3.317.000.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed7cbf818ec85e7af6ea51b7ed34ea88e2c4ddec0c3ca4a5303ea9752427a8f**

Documento generado en 21/04/2023 08:30:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 053 del Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00836-00.

Una vez revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, toda vez que en la comunicación enviada, se indicó de forma errada la providencia a notificar, toda vez que la fecha indicada corresponde a la fecha de notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa27f23f4e2daf969a48900057f953861a3e26d57afd5831f0a3c743a3e3a4c**

Documento generado en 21/04/2023 08:30:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 053 del Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00863-00.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada dentro del presente asunto dentro del término concedido para pagar y/o excepcionar permaneció silente.

Ahora bien, dada la naturaleza del proceso, previo a continuar el trámite pertinente, se hace imperioso acreditar la inscripción de la medida cautelar, en consecuencia se pone de presente a la parte interesada la instrucción administrativa puesta de presente por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (numeral 013) y se le requiere para que acredite el trámite dado a la precitada instrucción.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568401823ddcc2c310674c6aa37f01c41d9949d965c7029b54a5be2e3ce45d2b**

Documento generado en 21/04/2023 08:30:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 053 del Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00904-00.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, se notificó del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual el despacho, RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La Secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$1.800.000.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf27ddd4a93632ae4f46a2ce80c4110440f00b87cdb80c199893f78d41ffd954**

Documento generado en 21/04/2023 08:30:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 053 del Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00955-00.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, se notificó del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual el despacho, RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.
- 3.- PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$1.677.000.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25c4ff6cef64ef61d6d1fbf7dc1ed2c4886ffd0f7ed92f8554509fd8d43ff34**

Documento generado en 21/04/2023 08:30:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 053 del Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00973-00.

Atendiendo la solicitud de la apoderada del demandante y por ser procedente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 97,108 y 293 del CGP, se ordena emplazar a los HEREDEROS INDETERMIANDOS DE ROSEMBERG ORTIZ QUEBRAOLLA.

Secretaría proceda conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75c077d23db4fb7db732df9f5d9156dda50e12863bb2b5f8db7c72a69a46eff**

Documento generado en 21/04/2023 08:30:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 053 del Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-01018-00.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, se notificó del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual el despacho, RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.
- 3.- PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$2.388.000.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb50c348c8ef65cf5477e1a751ce5a385e8fb42396accadb17a610d06bd6531**

Documento generado en 21/04/2023 08:30:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 053 del Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-01030-00.

Una vez revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, toda vez que en la comunicación enviada, se indicó de forma equivocada el número del proceso, específicamente lo que atañe al juzgado de conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3fc56de41a814d575ba971a7c3ff8c55a4274d234dd8b928181b6accec0cc726**

Documento generado en 21/04/2023 08:30:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 053 del Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-01134-00.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del Art. 301 del C.G.P., téngase por notificado por conducta concluyente al demandado LARRY STEVEN CASTRILLÓN MENDOZA, del auto que libró mandamiento de pago, a partir de la presentación de su escrito.

De otro lado, teniendo en cuenta la petición que precede y, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, el Despacho acepta la solicitud de suspensión del proceso, por el término allí indicado.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c4aa427701198d4dbfb2120bfd8f2b1b67ac785f572ab836b0ae79cc7b8db9**

Documento generado en 21/04/2023 08:30:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>